

Señor  
**LUIS EDUARDO GARZÓN**  
Alcalde Mayor de Bogotá  
Carrera 8 No.10-65  
Bogotá

REF: Control Fiscal de Advertencia, Gestión  
Instituciones Educativas Distritales.

Respetado doctor:

En ejercicio de las funciones de Control Fiscal consagradas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política Nacional, la Ley 42 de 1993 y en especial, la facultad de advertencia señalada en el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 24 de 2001, es necesario prevenirlo sobre los riesgos derivados de una gestión ineficiente, detectada por este organismo de control fiscal, en algunas Instituciones Educativas Distritales-IED, que pone en peligro la administración de importantes recursos del presupuesto asignados a estos centros docentes, porque de no tomarse acciones oportunas al respecto podrían generar un daño patrimonial al Distrito aunado a las consiguientes responsabilidades a que haya lugar.

La Dirección de Educación, Cultura, Recreación y Deporte adscrita a esta Contraloría, en desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial fases I y II, vigencia 2005, adelantada a la gestión realizada durante el primer semestre de 2006, por 24 IED de las 325 existentes, encontró situaciones que denotan graves deficiencias en los mecanismos de gestión y administración que a continuación se resumen por temas y se detallan:

## **DEFICIENCIAS EN RELACIÓN CON EL CONSEJO DIRECTIVO**

- 1) Se conforma el Consejo Directivo extemporáneamente y se eligen los delegados con posterioridad a los 60 días de inicio del periodo académico, afectando el normal funcionamiento de este órgano directivo, en contravención a las funciones señaladas en la Ley 115 del 8 de Febrero de 1994, Artículos 21, 23, 29, 143 y 144.
- 2) No se están aplicando las normas y procedimientos de Control Interno para el manejo del riesgo en las áreas de presupuesto, compras, contratación, custodia y administración de inventarios, transporte y refrigerios.

Tampoco existen registros que permitan verificar las recientes versiones actualizadas de los manuales, lo que conduce a evidenciar la falta de aplicación de los principios y objetivos del Sistema de Control Interno establecidos en la 87 del 29 de noviembre de 1993, que se define como *“el sistema de control interno integrado por el esquema organizacional, y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación”*, en concordancia con el artículo 10, literal e) del Decreto 992 del 21 de mayo de 2002, que señala como funciones del Consejo Directivo *“reglamentar los procedimientos presupuestales, las compras, la contratación de servicios personales, el control interno, el manejo de inventarios y el calendario presupuestal, con sujeción a las normas vigentes”*

- 3) El Plan de Compras de las IED, no se encuentra aprobado por el Consejo Directivo, lo que permite entrever que este organismo de administración no está participando activamente en decisiones de adquisiciones, incumpliendo presuntamente lo señalado en párrafo final del artículo 3º del Decreto 1857 del 3 de agosto de 1957 que indica: *“las adquisiciones señaladas en los literales b) Compra de Equipo, c) Materiales y suministros, h) Impresos y publicaciones, se harán con sujeción al plan de compras debidamente aprobado por el Consejo Directivo”*. (El subrayado es nuestro).
- 4) La contratación de servicios profesionales, se realiza sin autorización previa del Consejo Directivo, haciendo caso omiso al inciso c) numeral 2 del artículo 3º. del Decreto 1857 del 3 de agosto de 1957, que señala: *“Prestación de Servicios Profesionales excluyendo los de docencia y de conformidad con el régimen legal vigente, caso en el cual los contratos requieren la autorización del Consejo Directivo y deberán ser ejecutados durante el calendario escolar, salvo las excepciones determinadas por el mismo consejo”*. (El subrayado es nuestro).

- 5) No se está efectuando la evaluación anual institucional del personal docente y administrativo como lo señala la Ley 115 de 1994, artículo 84: *“El Consejo Directivo adelantará evaluación institucional anual para el personal docente y administrativo, los recursos pedagógicos y de infraestructura física, para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa que se imparte”*, dado que no se evidenció ningún documento que soporte dichas evaluaciones.
- 6) Los Estados Contables a 31 de diciembre de 2005, no fueron dictaminados ni se encuentran rubricados por el Revisor Fiscal, lo que permite evidenciar la falta de confiabilidad de la información financiera. Tampoco se encuentran aprobados ni registrados mediante actas del Consejo Directivo en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 5º. párrafo tercero, del Decreto 1857 del 3 de agosto de 1994 y el artículo 10º, literal d) del Decreto 992 de mayo 21 de 2002, Funciones del Revisor Fiscal. En otras palabras, no son confiables y no reflejan su razonabilidad.
- 7) El Consejo Directivo no ha adoptado mediante Acuerdo el funcionamiento de la Caja Menor para gastos imprevistos y urgentes, tal y como lo ordena la norma, dicha reglamentación es expedida por el rector a través de resolución, extralimitándose en sus funciones sin aprobación del Consejo. Se desestima lo señalado en el Decreto 1857 del 3 de agosto de 1994, artículo 13, “Caja menor para sufragar gastos de carácter urgente e imprescindible, *definidos por el Consejo Directivo. Parágrafo. La ordenación de la caja menor estará a cargo del rector o director*”. (El subrayado es nuestro).
- 8) Se encontraron inconsistencias en las actas del Consejo Directivo tales como: falta de aprobación, en su mayoría no se encuentran firmadas, notándose ausencia de los delegados (alumnos, exalumnos, sector productivo organizado en el ámbito local o subsidiarios de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo y padres de familia), no se especifica claramente el contenido de los temas tratados y decisiones adoptadas, expedición de acuerdos y archivo de documentos de las sesiones entre otros, por lo que se dificulta evaluar el cumplimiento de sus responsabilidades y su participación en la dirección institucional.

No obstante lo anterior, el Consejo Directivo además de las normas mencionadas anteriormente, está haciendo caso omiso a las siguientes: Decreto 1537 del 26 de julio de 2001. Administración del riesgo; Resolución 219 del 3 de Febrero de 1999 expedida por la Secretaría de Educación. *“Por la cual se establecen criterios y Procedimientos para la adjudicación y Contratación de arrendamiento de los espacios para el funcionamiento de*

*tiendas escolares; restaurantes; cafeterías y casetas de los establecimientos educativos oficiales de Santa Fe de Bogotá, D.C.”; Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001. Artículo 10. Numeral 10.15.; Decreto 992 de Mayo 21 de 2002, expedido por el Gobierno Nacional, Artículo 10: Funciones del Consejo, literal c) Aprobar las adiciones al presupuesto vigente, así como también los traslados presupuestales que afecten el acuerdo anual del presupuesto”.*

### **DEFICIENCIAS EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO**

- 1) Se observa un deficiente control y seguimiento por parte de la rectoría en la solicitud de reposición de elementos hurtados, incumpliendo presuntamente lo estipulado en la Circular de la Contraloría Distrital No. 0100-006678 del 18 de mayo de 2001, por la cual se adoptan los procedimientos y acciones a seguir con ocasión de pérdida de bienes, o fondos de Bogotá Distrito Capital.
- 2) Existen inconsistencias en el cierre presupuestal, no se califican en todos los casos las reservas presupuestales mediante un acto administrativo por parte de la rectoría, no elaboran actas de anulación de disponibilidades.
- 3) Se encuentran fallas en la aprobación, presentación y liquidación del presupuesto anual por parte de la IED y la SED.

No se está cumpliendo oportunamente con la presentación del proyecto de presupuesto antes del 1º. de noviembre al Consejo Directivo, (artículo 8 del Decreto 1035 de 1997) y a la Secretaría de Educación antes del 15 de noviembre (artículo 9 del Decreto Distrital 1035 del 29 de Octubre de 1997).

El Decreto Distrital 1035 del 29 de Octubre de 1997 artículos 8 y 9, establece que el Consejo debe aprobar el presupuesto y la Rectoría liquidarlo, son actividades que deben realizarse por separado de acuerdo con las competencias legales asignadas de cada órgano de gestión.

- 4) Se observa la inexistencia de actos administrativos de aprobación de modificaciones presupuestales.
- 5) Existen modificaciones al presupuesto que no se respaldan con los correspondientes actos administrativos por parte del Consejo Directivo como órgano competente.
- 6) Se encuentran aprobaciones de traslados presupuestales por parte del rector, cuando son de competencia del Consejo Directivo.

El artículo 11, literal c) del Decreto No. 992 de 2002, ordena al rector de las instituciones educativas: “Elaborar los proyectos de adición presupuestal, debidamente justificados y presentarlos, para aprobación, al Consejo Directivo, así como también los proyectos relacionados con los traslados presupuestales”. De igual manera, el artículo 10. Literal c) establece como función del Consejo Directivo: “aprobar las adiciones al presupuesto vigente, así como también los traslados presupuestales que afecten el acuerdo anual del presupuesto”. (El subrayado es nuestro).

- 7) Se evidenció una inadecuada planeación y ejecución del presupuesto de gastos con destinación específica de las IED. Se hacen adiciones al presupuesto en el comienzo de la vigencia, de recursos que no fueron ejecutados en la vigencia anterior, incumpliendo presuntamente con lo señalado en el Decreto Distrital 714 del 15 de noviembre de 1996, Artículo 13 literal c), y Acuerdo 24 de 1995 Artículo 11, Principio de Anualidad. *“El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”* y el artículo 61º.- *“De las Apropiaciones y Reservas. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto Anual del Distrito son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse”*.
- 8) Se detectó en las IED, que los Ingresos percibidos por concepto de restaurantes, cafeterías o tiendas escolares no se están destinando en forma específica para lo cual fueron recibidos, conforme con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 1857 de agosto de 1994. Destinación de los recursos, párrafo 2º. *“Los ingresos por restaurantes, cafeterías o tiendas escolares, material didáctico, sistematización de calificaciones y microfilmaciones, tendrán destinación específica para los conceptos que fueron recibidos”*, ya que no son utilizados en la forma que prevé la norma.
- 9) Falta de seguimiento de la Secretaría de Educación, a través de la Dirección Financiera, respecto a la ejecución de los recursos transferidos por Reposición de Fondos a los Centros Educativos, en presunta contravención al artículo 11 de la Resolución 8834 del 7 de Abril de 2001 expedida por la Secretaría de Educación, que señala: *“la Secretaría de Educación a través de la Dirección Financiera, realizará seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos*

*por Fondos de Reposición a los Centros Educativos,... En tal sentido, en el presupuesto de los Fondos de Servicios Docentes se deberá reflejar, por separado, distinguiéndolo de los demás rubros, tanto del ingreso como del gasto, la programación y posterior ejecución de los Fondos de Reposición”*

- 10) Se observa una inadecuada afectación de los rubros presupuestales del Presupuesto de Gastos “Compra de Equipo” y “Materiales y Suministros”.

El Decreto 1857 de agosto de 1994 determinó en el Artículo 3º. destinación de los recursos, párrafo 1º literal b) “Compra de Equipo: adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse...”, literal c) “Materiales y Suministros: bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, material didáctico...” (El subrayado es nuestro).

- 11) Se presenta fallas en el archivo, foliación y empaste de las órdenes de pago.
- 12) Se evidenció extemporaneidad en el envío de la comunicación de notificación a los Bancos sobre las instrucciones de manejo de las cuentas y cheques a cancelar, desconociendo lo establecido en la Circular SED. No. SSPF-500-007 del 25 de Octubre de 2004.

### **DEFICIENCIAS EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN**

- 1) El Consejo Directivo no se está ajustando a lo establecido al literal f) artículo 10 del Decreto 992 de mayo 21 de 2002, en el sentido de *“Determinar los actos y contratos que requieran su autorización expresa, cuando no sobrepasen los veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes y reglamentar sus procedimientos, formalidades y garantías, cuando lo considere conveniente”*., en presunta contravención a las normas legales de contratación vigentes.
- 2) Los Manuales de Contratación de las IED se encuentran desactualizados y no incluyen los actos y contratos que requieren autorización expresa del Consejo directivo, especialmente los que pasan los 10 SMLMV y los servicios profesionales prescritos en el artículo 3º. Numeral 2. literal c) del Decreto 1857 del 3 de agosto de 1994, entre ellos los del contador y revisor fiscal, ni tampoco, la función asignada en el artículo 4º. de la Resolución 219 del 3 de Febrero de 1999 expedida por la SED, para la adjudicación y contratación del arrendamiento de los espacios para el funcionamiento de tiendas escolares, restaurantes, cafetería y casetas.

- 3) En el caso de la contratación hasta 20 SMLMV, los manuales de contratación no establecen los requisitos de la misma, tales como justificación, número de ofertas, evaluación y selección de proponentes, registro de proveedores, anticipo, publicaciones, pólizas, tipo de contrato, pagos, publicación y liquidación de los contratos, que garantice el control adecuado del proceso contractual.
- 4) No se menciona en el manual de contratación sobre la elaboración del plan de compras, el plan anual de gastos y el plan de mantenimiento de la planta física, como prerequisites para considerar y aprobar y ejecutar el presupuesto.
- 5) Tampoco se incluye en los manuales de contratación la aprobación por parte del Consejo respecto a las adiciones y traslados presupuestales.
- 6) De igual manera no especifican en el Manual de Contratación, el criterio sobre el porcentaje de incremento anual para los contratos que se requieran renovar, encontrándose valores pactados que desbordan el índice del IPC, contraviniendo los principios de transparencia y economía además la política de austeridad del gasto.
- 7) No se contempla en los manuales de contratación que los requisitos tributarios, presupuestales y contractuales como disponibilidades y registros, pólizas, publicaciones, certificados de antecedentes, hojas de vida y demás documentos exigidos, se deben cumplir antes de la iniciación de la ejecución de los contratos, por lo que se encontraron múltiples irregularidades en estos aspectos.
- 8) Deficiente planeación y ejecución del proceso de contratación.
  - En relación con boletines de rendimiento escolar, agendas y manual de convivencia, en muchos casos la contratación de estos servicios se efectúa extemporáneamente y sin cumplir requisitos de convocatoria a licitación, cuando según las cuantías se requiere.
  - Se evidenció contratación y pagos efectuados sobre hechos cumplidos en compra y adquisición de materiales y suministros, mantenimiento, obra y contratación del Contador sin ajustarse a las normas legales vigentes y que requieren conocimiento y autorización previa del Consejo Directivo.

## **DEFICIENCIAS EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS CONTABLES Y LOS INVENTARIOS.**

- 1) Desactualización del sistema de inventarios.
- 2) Carencia de software para el manejo integrado de los inventarios entre presupuesto, contabilidad y almacén.
- 3) No se identifican con placas u otro sistema equivalente los elementos pertenecientes al inventario propiedad del Fondo Educativo.
- 4) No se actualizan las carpetas de inventarios por dependencia y por responsable de los elementos.
- 5) En las IED no existe un mecanismo que permita razonablemente garantizar la conservación, cuidado de los pupitres por parte de los alumnos y así evitar el vandalismo o deterioro de estos bienes.
- 6) Existen deficiencias en el proceso de baja de elementos obsoletos e inservibles.
- 7) Fallas en el reporte a la Secretaría de Educación, en la adquisición de elementos que requieren ser amparados con la póliza colectiva.
- 8) Desactualización del archivo normativo para el manejo de los inventarios.
- 9) No se efectúa la depuración de los textos de la vitrina pedagógica a cargo del bibliotecólogo, docentes y alumnos.
- 10) Se presentan diferencias entre saldos de Contabilidad con Almacén incumpliendo con las normas sobre el tema.<sup>1</sup>

---

1. Resolución No. 400 del 1º de Diciembre de 2000 por el cual se definió el Plan de Contabilidad Pública.  
Circular 0100-6678 del 16 de Mayo de la Contraloría de Bogotá que adoptó los procedimientos y acciones a seguir con ocasión de pérdida de bienes o fondos de Bogotá,  
Resolución de la Contaduría General de la Nación No. 196 de Julio 23 de 2001, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el Control Interno Contable Artículo, Numeral 1, literal i)  
Decreto Distrital No. 854 del 2 de Noviembre de 2001,  
Resolución No. 001 del 20 de Septiembre de 2001 del Contador General de Bogotá D.C. por el cual se expidió el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de los Bienes en los Entes Públicos del D.C.  
Ley 716 del 24 de Diciembre de 2001, por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan otras disposiciones,  
Decreto Reglamentario No.1282 de la ley 716 de 2001,  
Resolución Secretaría de Educación No. 2101 del 18 de Julio de 2002, artículo 12, que ordenó la unificación de los inventarios de las Instituciones Educativas Distritales integradas,  
Resolución de la Secretaría de Educación No. 2440 de 29 de Agosto de 2003 por la cual se reclasifican unos bienes devolutivos a bienes de consumo y el Instructivo de la Secretaría de Educación No. 1 para el manejo de Bienes de Consumo Controlado.



## **DEFICIENCIAS EN RELACIÓN CON LA PLANTA DE PERSONAL**

- 1) Las IED no están dando cumplimiento adecuado a la función de Orientación Escolar que establecen las normas señaladas para tal efecto<sup>2</sup>, que debe atender el personal asignado, el cual adicionalmente viene adelantando actividades administrativas como el control del transporte escolar, complementos nutricionales, no dando cumplimiento a la directriz impartida por el Secretario de Educación sobre el tema, en donde en carta pedagógica, requirió de las IED una transformación urgente y necesaria del trabajo de los orientadores para mejorar la atención de los escolares.

La política de cambio educativo propuso como estrategia la organización de la jornada laboral de los docentes orientadores para que permanezcan seis (6) horas en la institución y dos (2) horas de gestión interinstitucional, cumpliendo las acciones definidas de conformidad con el Plan Local de Orientación Escolar, siguiendo el Plan Sectorial de Educación y la política “Quiéreme bien, quiéreme hoy”.

- 2) En la mayoría de las IED los Auxiliares Financieros no laboran tiempo completo, ya que se observó que un funcionario trabaja simultáneamente en 2 y más Instituciones, generando deficiencias en el proceso presupuestal.
- 3) Existen Coordinadores Administrativos nombrados por la Subdirección de Personal Administrativo, a los que no se le han asignado funciones en las IED.
- 4) En muchas de las IED no hay responsable del manejo de Almacén, lo que genera riesgo frente al adecuado manejo y protección los inventarios de elementos.

## **DEFICIENCIAS EN RELACIÓN CON LA COBERTURA DE ALUMNOS POR CURSO**

---

<sup>2</sup> El Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, en el artículo 40 definió el servicio de orientación que deben prestar las IED en cuanto a: *“la toma de decisiones personales, la identificación de aptitudes e intereses, la solución de conflictos y problema individuales, familiares y grupales, la participación en la vida académica, social y comunitaria”*, y las demás relativas a la formación personal de que trata el artículo 92 de la ley 115 de 1994. (El subrayado es nuestro).

- 1) En ocasiones, se evidencia hacinamiento de estudiantes en primaria con más de 35 alumnos, en cursos de básica secundaria con más de 40 alumnos y en educación básica media con más de 45 alumnos. Resolución SED 4040 de 28 de septiembre de 2004, Artículo 11<sup>o</sup>.
- 2) En la información suministrada por las IED se encuentra que existe deserción escolar de estudiantes que bordea el 30% especialmente en la jornada nocturna. Las instituciones no cuentan con estudios ni alternativas para abordar esta problemática.

### **DEFICIENCIAS EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS EN EL GOBIERNO ESCOLAR**

- 1) Deficiencias en convocatoria, elección y la participación de los delegados al Consejo Directivo, Comités de Evaluación y Promoción, Comité de Convivencia y Contralor Escolar, lo que incide en la adecuada participación promulgada por la constitución y las normas.
- 2) Baja participación de exalumnos y el sector productivo en la ubicación de la Institución, incumpliendo con lo establecido en la norma para tal fin.<sup>3</sup>

### **DEFICIENCIAS EN RELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

- 1) Deficiencias en la información consolidada de alumnos.
- 2) Insuficiencia de equipos en las salas de sistemas de las IED, para dar cobertura a los alumnos por curso, los equipos se utilizan para 2 y 3 usuarios simultáneamente.
- 3) Deficiente soporte técnico de la Secretaría de Educación Distrital, a pesar de contar con un contrato de mantenimiento.
- 4) Equipos fuera de servicio por fallas en el sistema operativo, unidades de CD, disquete y monitores.
- 5) Impresoras fuera de servicio por falta de cartuchos.
- 6) No se cuenta con acceso a Internet en las aulas informáticas.

### **DEFICIENCIAS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR**

---

<sup>3</sup> Ley 115 de 1993, artículos 21, 23, 29 y 143

- 1) Ausencia de procedimientos internos para la prestación del servicio.
- 2) Baja capacidad en las rutas a comienzos de las vigencias 2005 y 2006.
- 3) Deficiencias en los controles para generar la información consolidada del servicio.

### **DEFICIENCIAS EN RELACIÓN CON LOS COMPLEMENTOS NUTRICIONALES (REFRIGERIOS)**

- 1) Ausencia de procedimientos internos para la prestación del servicio.
- 2) Deficiencias en los controles para generar la información consolidada del servicio.

### **DEFICIENCIAS EN RELACIÓN CON LA PLANTA FÍSICA Y LOS REFORZAMIENTOS**

- 1) Carencia del plan de preventivo y correctivo para mantenimiento.
- 2) Deficiencias de la planta física e infraestructura escolar
- 3) Baterías de baños rotas, con escapes, sin servicio por falta de puertas.
- 4) Grifos fuera de servicio.
- 5) Deficientes escritorios y sillas para docentes.
- 6) Pupitres en mal estado.
- 7) Zonas de uso común en tierra.
- 8) Canchas múltiples afectadas y deterioradas por la acción del tiempo.
- 9) Planeación de obras de reforzamiento y adecuación en pleno calendario académico.
- 10) Deficiente articulación entre la Secretaría de Educación con las IED.
- 11) Traslado de alumnos a otros Colegios por obras de reforzamiento, sin la debida y oportuna planeación.

Frente a lo anterior, el artículo 5 de la Resolución 8834 del 7 de Abril de 2001, expedida por la Secretaría de Educación, pretende que los órganos de dirección, Consejo Directivo y Rectoría de las Instituciones Educativas, adelanten un proceso planeado y programado para el mantenimiento de plantas físicas y la infraestructura de la Institución, que permita su conservación interna y externa.

*Señor Alcalde:*

Las deficiencias en los Sistemas de Control Interno y de Gestión, el incumplimiento y la violación de las normas jurídicas que rigen estas instituciones, dadas a conocer en forma detallada en el presente control de advertencia, se sintetizan una por una, para cada IED, en anexo No.1, "Matriz consolidada de



observaciones Fondos de Servicios Educativos Vigencia 2005”, sumando un total de 325 observaciones para las 24 IED de la muestra.

Esta reprochable situación pone en riesgo la ejecución en el manejo de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 9.188.7 millones) que constituye el presupuesto asignado a solamente las 24 IED tomadas en la muestra por esta Contraloría.

Se infiere, de acuerdo con los resultados del estudio adelantado, que estas observaciones afectan la gestión fiscal del universo de las 325 IED existentes y por ende aumentan el riesgo en el manejo del presupuesto asignado a todos estos planteles educativos, requiriéndose de mecanismos de acción eficaces que permitan una estricta vigilancia y control de las actuaciones administrativas, fiscales y legales, por parte de los órganos Directivos y Administrativos que orientan estas organizaciones de educación primaria y secundaria del Distrito Capital, imposibilitando de hecho el cumplimiento de políticas educativas prioritarias para la ciudad, propuestas por su Administración en el Plan de Desarrollo “*Bogotá Sin Indiferencia*”

Con fundamento en las anteriores alertas, este Órgano de Control Fiscal le solicita informar sobre las acciones de mejoramiento que adelantará la entidad a su cargo, respecto a cada una de las deficiencias identificadas; señalando el tiempo requerido para implementar los correctivos necesarios, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción verificadora, conforme lo establece el artículo 5º. Numeral 8 del Acuerdo 24 de 2001.

Dicha información deberá ser remitida a este Despacho, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente

Cordialmente,

**ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA**  
Contralor de Bogotá, D. C.

**Anexo: siete (7) folios**  
**MATRIZ CONSOLIDADA DE OBSERVACIONES.**

Copia: Dr. Abel Rodríguez Céspedes-Secretario de Educación de Bogotá.

Proyectó y Elaboró: Equipo Auditor Fondos de Servicios Educativos.  
Revisó: Dr. Ángel Federico Gutiérrez - Eulin Gómez Páez.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.